UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 1107-2018-UNSCH-R

Ayacucho, 19 NOV. 2018

Visto la Opinión Legal N° 352-2018-OGAJ-UNSCH sobre convalidación de resoluciones de la Comisión Académica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 01 de junio de 2017, el recurrente alumno de la Escuela Profesional de Derecho Edgar Fernández Garay, solicita la anulación de la matrícula y nota trece (13) del curso de DE-448 Derecho Laboral I: Individual, al haberse matriculado de forma irregular los cursos de DE-445 Derecho Procesal Civil: Teoría del Proceso, DE-447 Derecho Constitucional II;

Que, mediante Resolución de la Comisión Académica N° 87-2017-CA/FDCP/UNSCH de fecha 27 de noviembre de 2017, ha resuelto mediante el artículo 1° del mismo , declarar la nulidad e insubsistencia de la matrícula y notas de los cursos que en el mismo se detallan;

Que, con Informe N° 001-2018-GQS-EPD-FDCP/UNSCH e Informe N° 002-2018-FDCP-UNSCH; mediante Resolución Decanal N° 149-2018-FDCP-D de fecha 12 de julio de 2018, se ha resuelto mediante el artículo 1° del mismo convalidar en todos sus extremos la Resolución de la Comisión Académica N° 87-201-CA/FDCP/UNSCH; además de disponer la ejecución de nulidad e insubsistencia de matrículas y notas obtenidas irregularmente por el estudiante Edgar Fernández Garay en los cursos que se señalan en el mismo;

Que conforme se encuentra establecido en el artículo 189° del Estatuto vigente, " La matrícula es un acto formal y personal por el cual el estudiante se compromete voluntariamente a llevar determinadas asignaturas en un semestre académico (...)". Asimismo, el artículo 118° del Reglamento General Vigente establece que: "La matrícula se lleva a cabo en el periodo que señala el calendarios de Actividades Académicas de la Universidad. El estudiante (...), que es llenada bajo su exclusiva responsabilidad indicando las asignaturas, (...) que desea cursar el semestre"; además, el artículo 124° del citado Reglamento dispone que: "La Comisión Académica y la Secretaria de la Facultad son responsables de la correcta inscripción de las fichas únicas de los alumnos. La Comisión Académica está autorizada para anular la matricula en la asignatura que no cumpla con tener aprobado el o los requisitos".

Que, conforme establece el artículo 286° del Estatuto Reformado vigente de la Universidad, el Decano es la autoridad de mayor jerarquía de la Facultad, y tiene entre sus atribuciones, conforme está establecido en el artículo 289° del citado Estatuto, entre otros, ejercer la gestión académica, económica y administrativa de la facultad, así como, adoptar medidas académico - administrativas pertinentes con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad y emitir resoluciones sobre aspectos académico - administrativas de la Facultad;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1107-2018-UNSCH-R

Estando a la Opinión Legal N° 352-2018-OGAJ-UNSCH/JCHG de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 273°, numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONVALIDAR en todos sus extremos la resolución de la Comisión Académica N° 87-2017-CA/FDCP/UBSCH, obrante en el expediente correspondiente del alumno EDGAR FERNÁNDEZ GARAY, cuyo texto forma parte de los antecedentes de presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la ejecución de nulidad e insubsistencia de matrículas y notas obtenidas irregularmente por el estudiante EDGAR FERNÁNDEZ GARAY, de los cursos DE-445 Derecho Procesal Civil I: Teoría General del Proceso, nota cinco (05), correspondiente al semestre académico 2015-I en la modalidad regular; DE-447 Derecho Constitucional II, nota cero (00), correspondiente al semestre académico 2015-I en la modalidad regular; DE-446 Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, nota tres (03), correspondiente al semestre académico 2015-II, en la modalidad aplazados; DE-448 Derecho Laboral I: Individual, nota trece (13), correspondiente al semestre académico 2015-II en la modalidad aplazados; DE-445 Derecho Procesal Civil I: Teoría General del Proceso, nota cero (00) correspondiente al semestre académico 2016-I, en la modalidad aplazados; DE-447 Derecho Constitucional II, nota tres (03), correspondiente al semestre académicos 2016-I en la modalidad aplazados;

Artículo 3°.- LLAMAR severamente la atención y por escrito, al estudiante EDGAR FERNÁNDEZ GARAY, inmerso en matrículas y notas irregulares declaradas nulas e insubsistentes, a fin de que adecue su conducta a la ética y moral; y cumpla con las disposiciones legales del Reglamento General de la Universidad y de la facultad para estos casos.

Artículo 4°.- EXHORTAR a la Dirección de Escuela Profesional de Derecho y al Personal Administrativo a fin de que supervise con mayor diligencia y responsabilidad las acciones relacionadas al proceso de matrícula, evitando de esta manera actos anómalos.

Artículo 5°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, al Director de la Escuela Profesional de Derecho, a los miembros de la Comisión Académica 2017 de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Oficina de Certificación, Grados y Títulos tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N°1107-2018-UNSCH-R

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ROMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencia Políticas
Escuela Profesional de Derecho
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Administración
Órgano de Control Institucional
Oficina de Certificación Grados y Títulos
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Miembros de la Comisión Académica FDCP (03)
Interesado
Archivo
CAZP